RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1038-SPA-567, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de junio de 2012 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denunció:

> *(...) el ruido generado por un gimnasio denominado "Gimnasio Jambo", en un horario de 8:00 a 10:00 a.m. y 7:00 a 10:00 p.m., ubicado en Avenida Plan de San Luis número 607 colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1998-2012 del 12 de junio de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1038-SPA-567. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 15 de junio de 2012, acusando de recibido el 18 de junio de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1998-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en fecha 22 de junio de 2012, constatando lo siguiente:

> *(...) el inmueble se encontraba en funcionamiento, así que procedimos a entrevistarnos con el encargado del establecimiento, explicándole el motivo de nuestra visita e informándole la normatividad ambiental en materia de ruido, asimismo, refiere que el dueño del gimnasio le había comentado que el propietario del edificio había tenido pláticas con él para que disminuyera el volumen de música del mismo, ya que se habían quejado los vecinos por el ruido que generaba, además, menciona que en el establecimiento se dan clases de Aerobics, Zumba, Cardio Pilates, Pesas y Step y abren de lunes a viernes en un horario de las 6 a las 22 horas y los sábados de 7 a 14 horas. Al final de la diligencia, se le hace la invitación para que acuda a nuestras oficinas el propietario y/o representante legal con la finalidad de resolver la problemática planteada. (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de que el representante legal del establecimiento denunciado no se presentó de manera voluntaria en las oficinas de esta Institución, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al mismo, mediante oficio número PAOT-05-300/210-1179-2012 del 28 de junio de 2012.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1291-2012 del 13 de julio de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informe a esta unidad administrativa, sí el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Plan de San Luis No. 607, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, cuenta con Declaración de Apertura, Programa Interno de Protección Civil.

Asimismo, el 13 de julio de 2012 mediante oficio PAOT-05-300/210-1290-2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se lleve a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo, al establecimiento denominado "Gimnasio Jambo", ubicado en Avenida Plan San Luis número 607, colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1297-2012 del 13 de julio de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado mediante correo electrónico en fecha 30 de julio de 2012, acusando de recibido el 3 de agosto del 2012 por la misma via.

En fecha 12 de septiembre de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DEL-AZCA/DGJG/DG//SSG/JEMFEP/124/12 de fecha 7 de septiembre de 2012, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, Feria y Espectáculos Públicos de la Dirección General Juridico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, a través del cual informa:

> *(..) Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la delegación se localizó registro en el Sistema Eléctrico de avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal aviso de apertura de giro de bajo impacto. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1772-2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, realice visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y de protección civil al gimnasio denominado "Gimnasio Jambo", ubicado en Avenida Plan de San Luis No. 607, Colonia Nueva Santa Maria, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, con fecha 7 de diciembre de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número INVEADF/DVMAC/7152/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante al cual informó:

(...) que en fecha 09 de noviembre del año en curso, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/3991/2012, correspondiente al inmueble ubicado en calle Plan de San Luis Número 607, en la colonia Nueva Santa María, de la Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad.

Asimismo, que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado A fracción IV, sección segunda fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. (...)

En fecha 21 de enero de 2013 personal adscrito a esta entidad, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de conocer el estado que guardan los hechos que se investigan, señalando que:

(...) el establecimiento mercantil ya no se encuentra en funcionamiento (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal como lo señala en el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Subprocuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento, es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó vía electrónica por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la normatividad ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

Además, que todas y cada una de las diligencias practicadas en el desarrollo de la investigación, y que sirvieron de base para emitir la presente resolución, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su reglamento y demás leyes aplicables.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre las emisiones de ruido generadas por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Gimnasio Jambo", ubicado en Avenida Plan de San Luis No. 607, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.

Son aplicables en cuanto al fondo de las siguientes disposiciones jurídicas:

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que *las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como instalar los mecanismos para la disminución del mismo.*

Supuesto jurídico que se considera trasgredido en virtud de que en la visita de reconocimiento de hechos que se realizó en fecha 22 de junio de 2012, se constató ruido proveniente del establecimiento mercantil denominado "Gimnasio Jambo"; aunado a lo anterior, la persona que en ese momento se encontraba como encargado del establecimiento mercantil mencionó que el propietario del edificio ya había tenido pláticas con el dueño del establecimiento para que bajara de volumen de música.

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en su artículo 24 fracción III señala que se considera como infracción contra la tranquilidad de las personas *(...) el Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o la salud de las personas (...)*

Supuesto jurídico que se considera trasgredido, ya que como ha quedado asentado en párrafos anteriores, personal adscrito a esta entidad, constató las emisiones sonoras generadas en el desarrollo de las actividades del establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

No obstante lo anterior, en fecha 21 de enero de 2013, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante quien mencionó que el establecimiento mercantil ya se no se encontraba en funcionamiento.

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en su artículo 27 fracción III, menciona que:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de su denuncia (...)*

En virtud de que esta autoridad, llevó a cabo las diligencias necesarias, consistentes en visita de reconocimiento de hechos, citatorios, así como solicitudes a las autoridades competentes, y debido a que dicho establecimiento ya no se encuentra en funcionamiento, esta Subprocuraduría determina que es procedente la conclusión de la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató ruido proveniente del establecimiento denominado "Gimnasio Jambo" ubicado en Avenida Plan de San Luis No. 607, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- En su interior no contaba con medidas que mitigarán el ruido proveniente de sus actividades.

- En llamada telefónica realizada a la persona denunciante en fecha 21 de enero de 2013, personal de esta Subprocuraduría tuvo conocimiento que dicho establecimiento ya no se encuentra en funcionamiento

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole de su conocimiento que se dejan a salvo sus derechos para presentar nueva denuncia en el caso que los hechos se vuelvan a presentar.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/drg